

*ANTIGUA HERMANDAD DE JESÚS EL
NAZARENO
Y COFRADÍA DE MARINEROS.
FERVOROSA HERMANDAD DE NUESTRO PADRE
JESÚS DEL GRAN PODER Y
NUESTRA. SEÑORA DEL CARMEN.*

*ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE EN LA PARROQUIA
DE NUESTRA SRA. DE LA ESTRELLA
VILLA DE CORIA DEL RÍO
SEVILLA*

ÍNDICE

CAPÍTULOS

- I. FUNDAMENTO DE LA CREACIÓN DE ESTA HERMANDAD, TÍTULO DE LA MISMA, UBICACIÓN E INSTALACIÓN.** (página 4)
- II. DE LOS FINES DE LA HERMANDAD.** (página 5)
- III. DEL ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD.** (página 7)
- IV. DE LOS MIEMBROS DE ESTA HERMANDAD.** (página 8)
- V. DE LOS MIEMBROS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.** (página 10)
- VI. DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE HERMANO, DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS MISMOS.** (página 13)
- VII. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.** (página 16)
- Art. Primero: Del Cabildo General. (página 16)
Reglas disciplinarias. (página 16)
- Art. Segundo: Cabildo General de Cultos y Salidas. (página 19)
- Art. Tercero: Cabildo de Administración y Cuentas. (página 19)
- Art. Cuarto: Del Cabildo de Elecciones. (página 20)
- Art. Quinto: Del Cabildo de Oficiales. (página 21)
- VIII. DE LA JUNTA DE GOBIERNO** (página 22)
- Art. Primero: De los Candidatos. (página 24)
- Art. Segundo: De la dirección Espiritual. (página 24)
- Art. Tercero: Del Hermano Mayor. (página 26)
- Art. Cuarto: Del Teniente Hermano Mayor. (página 26)
- Art. Quinto: De los Consiliarios. (página 26)
- Art. Sexto: Del Secretario. (página 27)
- Art. Séptimo: Del Subsecretario. (página 28)
- Art. Octavo: Del Fiscal. (página 28)
- Art. Noveno: Del Mayordomo Primero. (página 28)
- Art. Décimo: Del Mayordomo Segundo. (página 30)
- Art. Decimoprimer: Del Diputado de Cultos y Espiritualidad. (página 30)
- Art. Decimosegundo: De los Priostes. (página 30)
- Art. Decimotercero: Del Diputado de Asistencia Social. (página 31)
- Art. Decimocuarto: Del Tesorero. (página 32)
- Art. Decimoquinto: Del diputado de Juventud y Costaleros. (página 32)
- Art. Decimosexto: Del Diputado de Hacienda. (página 32)
- Art. Decimoséptimo: Del Diputado Mayor de Gobierno. (página 33)
- Art. Decimoctavo: De los Vocales. (página 34)

IX. DE LAS ELECCIONES Y DE LA TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS. *(página 34)*

X. SOBRE LOS CULTOS. *(página 37)*

Art. Primero: De los Cultos en General. *(página 37)*

Art. Segundo: De la Estación de Penitencia, Salida y gobierno de la Cofradía. *(página 39)*

XI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL. *(página 44)*

XII. DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD. *(página 46)*

XIII. ÚLTIMAS DISPOSICIONES. *(página 47)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. *(página 49)*

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO DE LA CREACIÓN DE ESTA HERMANDAD, TÍTULO DE LA MISMA , UBICACIÓN E INSTALACIÓN

REGLA PRIMERA.-Tomando conciencia, como cristianos responsables de los problemas que afectan a la Iglesia Universal, y en concreto a la Iglesia de Coria del Río, se reúnen un grupo de cristianos bajo la inspiración del Espíritu Santo con el deseo de vivir más intensamente el misterio de Cristo y de su Santísima Madre, formando una Hermandad, en honor de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre, para, a través de esta identificación, iluminar en lo posible a nuestra sociedad y cumplir con la misión de cristiano conforme el plan de salvación de Humanidad.

REGLA SEGUNDA.- El día 8 de Marzo de mil novecientos setenta y tres fue bendecida la nueva Imagen del Cristo por su Eminencia Reverendísima el Cardenal Arzobispo de Sevilla Don José María Bueno Monreal, ante el Sr. Cura Párroco Don Manuel Marroco Merino y en presencia de toda la Junta de Gobierno, hermanos y devotos en general. En dicho acto su Eminencia Reverendísima el Cardenal Arzobispo, ante la configuración de la imagen del Cristo, acordó de conformidad de todos los presentes el título de “HERMANDAD DE NTRO. PADRE JESÚS DEL GRAN PODER Y NTRA. SRA. DEL CARMEN ”, pues se desea vivir la unidad de la Caridad en nombre de Cristo, como el día de Pentecostés lo hizo la Iglesia naciente, bajo la égida de la Santísima Virgen.

REGLA TERCERA.- Esta Hermandad está constituida y establecida canónicamente en la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la Estrella en la villa de Coria del Río (Sevilla), en su capilla de la nave de la Epístola al frente junto a la Pila Bautismal. Si por cualquier eventualidad, tuviese necesidad de ubicarse en otro sitio, previa autorización del Rvdmo. Prelado, siempre estará circunscrita al término de dicha villa.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

REGLA PRIMERA.- Esta Hermandad se compromete a cumplir dentro de la Iglesia los siguientes fines:

1. Mantener, fomentar e incrementar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre; bajo el título de “JESÚS DEL GRAN PODER Y NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”.
2. Fomentar en todos sus miembros el conocimiento y vivencia de la persona de Jesucristo a través:
 - a) Del Sacramento de la Eucaristía, fuente y cima de toda vida cristiana (Cf. Lumen Gentium C. II n° 11).
 - b) De la Sagrada Escritura, que al igual que el mismo cuerpo del señor siempre la ha considerado y considera la Iglesia, juntamente con la tradición, como la regla suprema de la fe. Por lo cual, se aconseja a todos los miembros de esta Hermandad leerla y fomentar su lectura (Cfr. Verbum Dei Cap. VI n° 21 y 25)
3. Propagar la devoción a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, reconociéndola como Madre de Dios Redentor y Madre de la Iglesia (Gal. 4. 4-5).
4. Incrementar la unidad entre sus miembros, Pueblo e Iglesia cumpliendo el deseo de Cristo (Jn. 17, 21) y la actuación de su Madre (Act. 1, 14).
5. Defender aún a costa de su vida los dogmas proclamados por la Santa Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo
6. Reconciliación entre los hombres, que deben abrazar todos los sectores y niveles de la vida, individuos, familias, grupos, clases, naciones etc., etc; en la medida que ello es posible a la fragilidad humana y a la imperfección de las instituciones terrenas.
7. Renovación interior del hombre que le hace tomar conciencia de su finalidad y por ello le obliga a desarrollar los valores espirituales, materiales y sociales consigo mismo y con la humanidad.
8. Cumpliendo estos fines, los miembros de esta Hermandad desean hacer vivo en el seno de la misma, el Pentecostés de la nueva Fraternidad.

9. Promoverá relaciones con otras Hermandades y cofradías que, bajo el mismo título, existen o pueden existir. Así mismo, mantendrá iguales relaciones, siempre con espíritu de respetuosa consideración y sentido de humanidad y humildad, con cualesquiera de otras Hermandades y asociaciones piadosas.

10. Organizará actos y obras de promoción religiosa, formación espiritual, cultural y asistencia social.

CAPÍTULO III

ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD

REGLA PRIMERA.- El escudo de la Hermandad, estará constituido por una superficie denominada vulgarmente cartela. Esta recogerá los siguientes símbolos o blasones:

- a) La parte central recogerá un salvavidas rodeando a un ancla.
- b) La parte derecha de ésta será ocupada por un óvalo en el que figurará sobre fondo morado, cruz de plata de San Juan.
- c) La parte izquierda será ocupada sobre fondo de tisú de plata por el símbolo del Carmelo en color marrón.

Todo lo mencionado es encabezado por Corona Real.

REGLA SEGUNDA.- La insignia principal y representativa de la Hermandad es el estandarte, símbolo de la misma. Estará constituido por una bandera recogida alrededor de un asta, teniendo bordado el escudo de la Hermandad, el color de la bandera será morado.

REGLA TERCERA.- La insignia de los hermanos es la medalla de la Hermandad. Estará cincelada en plata ó metal plateado. Llevará grabado el escudo de la Hermandad.

REGLA CUARTA.- El cordón sobre la cual penderá la medalla, será de seda, cordones de color morado y uno de color amarillo.

REGLA QUINTA.- El Hermano Mayor llevará la medalla de la Hermandad dorada. El Director Espiritual y los demás hermanos llevarán la medalla de hermano.

REGLA SEXTA.- El estandarte, presidirá siempre en todos los actos de cultos que organice la Hermandad, así como en todos aquellos actos corporativos a los que asista la Junta de Gobierno con varas, y será portado por el Secretario o por un miembro de la Junta de Gobierno.

REGLA SÉPTIMA.- La vara de Hermano Mayor, será dorada, la del Director Espiritual, Secretario y Mayordomo tendrán dorado el regatón, las demás estarán totalmente plateadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE ESTA HERMANDAD

REGLA PRIMERA.- Podrá ser hermano o hermana de esta Hermandad, toda persona física que reúna los siguientes requisitos:

1. Profesar la Religión Católica Apostólica Romana.
2. Que su vida se vaya desarrollando en consonancia con la doctrina evangélica de Cristo, en el amor a la verdad y en el sentido de la justicia, para ir alcanzando una conversión incesante al Señor que se traduzca en una fe más personal, más ilustrada, más orante y más comprometida.
3. Igualmente, que su vida se desenvuelva normalmente dentro de los cauces de la moral cristiana.
4. Que participe activamente en las responsabilidades eclesiales, especialmente con respecto a la comunidad Parroquial y Diocesana.
5. No pertenecer a ninguna asociación condenada por la Iglesia.

REGLA SEGUNDA.- Toda persona bautizada que profese la Religión Católica formará parte de la Hermandad en calidad de hermano o hermana. Al cumplir los catorce años (14) podrá jurar las Reglas de esta Hermandad. El juramento se efectuará el día de la función principal y en otras fechas señaladas por la Junta de Gobierno de esta Hermandad. A los dieciocho (18) años tendrán plenitud para ejercitar los derechos y obligaciones de estas Reglas.

REGLA TERCERA.- Quienes deseen integrarse a esta Hermandad, formulará la solicitud al Hermano Mayor, cumplimentando el impreso que a tal efecto le será entregado en la secretaría de esta Hermandad, y que deberá remitir a la misma. Para los menores de edad, la solicitud la suscribirán sus padres o tutores.

REGLA CUARTA.- El Secretario dará cuenta de cada petición en el Cabildo de Oficiales más inmediato, y previo informe al Director Espiritual, se somete a votación la petición de ingreso, siendo necesario para que se produzca la admisión, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes al respectivo Cabildo, sin perjuicio de los cursos que contra la decisión se articulen en las norma Canónicas procedentes. La denegación será siempre motivada y el solicitante, en este caso, podrá recurrir ante la Autoridad Eclesiástica.

REGLA QUINTA.- La ceremonia de recepción de los hermanos admitidos, tendrá lugar en el templo donde estén ubicadas las Sagradas Imágenes de esta Hermandad, estando presente la Junta de Gobierno en su mayoría, a tenor del siguiente rito y forma:

El secretario llamará por su nombre y apellidos a los hermanos, que se irán acercando al altar a medida que son llamados. Al llegar se pondrán de rodillas, y con la mano derecha sobre las Sagradas Escrituras, le preguntará el Director Espiritual:

D.E: ¿Quieres pertenecer a la Hermandad de Jesús del Gran Poder y Ntra. Sra. del Carmen, de Coria del Río?

H: Sí quiero

D.E: ¿Prometes con exactitud sus Reglas en la medida que ello es posible a la fragilidad humana y a la imperfección de las instituciones terrenas?

H: Lo prometo.

D.E: ¿Crees y confiesas los dogmas que enseña Nuestra Madre la Iglesia?

H: Los creo y los confieso.

D.E: ¿Prometes defender el Dogma de la Inmaculada Concepción de la siempre Virgen María?

H: Lo prometo

D.E: ¿Prometes defender la mediación de Nuestra Señora en la dispensación de todas las gracias ?

H: Lo prometo.

D.E: ¿Prometes obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vida de Cristo en la Tierra, así como a nuestro Pastor Diocesano, y respetar sus orientaciones, como autoridad competente en materia de fe y costumbres ?

H: Lo prometo.

Besando el hermano el evangelio y estas Reglas, dirá el Director Espiritual “ El Señor que ha comenzado en tí la buena obra de perfecciones hasta la venida de Cristo Jesús”.

A continuación, puesto el nuevo hermano de pié, recibirá el abrazo de paz del Hermano Mayor, que le dirá estas palabras:

“ Quedas integrado como hermano nuestro a esta Hermandad, deseándote todos los hermanos que lo seas para toda la vida, para el mayor servicio de Nuestro Señor Jesús del Gran Poder y a su Santísima Madre Nuestra Señora del Carmen y a la Iglesia”.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA PRIMERA.- Todos los hermanos, mayores de dieciocho (18) años, al menos con un año de antigüedad en la Hermandad, tienen el derecho de asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, debiendo ser citado de acuerdo con lo establecido en estas Reglas en su lugar oportuno.

REGLA SEGUNDA.- Todo hermano varón mayor de dieciocho (18) años, con tres al menos de antigüedad en esta Hermandad, y las particulares que se exijan para cada cargo en estas Reglas, es elegible para formar parte de la Junta de Gobierno.

REGLA TERCERA.- Los hermanos de esta Hermandad, tendrán derecho a gozar de todos los bienes espirituales de la misma, y que, llegado el fallecimiento, se aplique una misa por su eterno descanso, así como los sufragios que la Hermandad organice para sus hermanos y bienhechores difuntos.

REGLA CUARTA.- También tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Junta de Gobierno.

REGLA QUINTA.- Los hermanos tienen la obligación de asistir a los Cultos internos y externos que la Hermandad celebre, con el cordón y medalla de la Hermandad.

REGLA SEXTA.- Constituye obligación esencial de todos los hermanos, inspirar su vida pública y privada en la persona de Cristo y María su madre, y en los principios cristianos de Caridad y Unidad, procurando vivir una vida consecuente con su fe.

REGLA SÉPTIMA.- También es obligación de los miembros de la Hermandad, acudir a las citaciones y convocatorias que les haga la Junta de Gobierno, quedando comprometidos a acatar las disposiciones de la misma.

REGLA OCTAVA.- Las hermanas si bien no tendrán intervención directa en el gobierno y administración de la Hermandad, colaborarán con la Junta de Gobierno en la obras de asistencia social y cultural que esta organice. Así mismo tendrán derecho a formar parte de la estación de penitencia como se indica en el punto segundo, regla décimo primera, artículo 2º del capítulo 10.

REGLA NOVENA.- Todos los miembros de esta Hermandad, están obligados al sostenimiento económico de la misma, mediante el sistema de cuotas que se apruebe en Cabildo General, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Las cuotas de la Estación de Penitencia, su cuantía la establece la Junta de Gobierno, que si lo desea lo puede llevar a Cabildo General, pero no está obligada a ello, los extraordinarios serán:

- Las cuotas que a tal efecto fije la Junta de Gobierno.
- Limosnas, donativos y subvenciones que no estén destinados a caridad.

No obstante, los hermanos que se encuentren en una situación económica precaria podrán ser relevados, mientras dure esta situación, del abono de las cuotas procedentes, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

REGLA DÉCIMA.- Además, todos los miembros de la Hermandad gozarán de cuantos derechos les conceden estas Reglas, y asumirán cuantas obligaciones les vienen impuestas en las mismas.

REGLA UNDÉCIMA.- Hermano de Honor, sólo se distinguirá a aquellos que reúnan una de las siguientes condiciones, además de ser hermano efectivo según (normas Dioc. 21)

- a) Haber trabajado denodadamente y a lo largo de su vida así como continuamente para la Hermandad, siempre teniendo en cuenta situación o cargo en la Hermandad.
- b) No se distinguirá a aquellos hermanos por haber colaborado económicamente sea cual sea la cantidad.
- c) Para ser distinguido se requerirá la votación favorable de los 2/3 de la Junta de Gobierno o la mayoría simple en Cabildo de Hermanos estando presentes el 10% del censo.
- d) Los hermanos de honor asistirán a los Cabildos de Oficiales con voz y sin voto.

REGLA DUODÉCIMA.- El grupo de hermanos joven, deberá ser uno de los fines primordiales de la Hermandad en su seno, la juventud deberá de considerarse en la obligación de continuar todo lo establecido en estas Reglas.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE HERMANO, DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS MISMOS.

REGLA PRIMERA.- Se causará baja de la cualidad de hermano por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por propia voluntad, comunicándolo por escrito dirigido a la Junta Gobierno.
- c) Cuando exista causa justificada debidamente, y se siga el procedimiento establecido en estas Reglas, sin perjuicio de los posibles recursos que canónicamente sean procedentes.
- d) Para poder dimitir a un hermano ha de existir causa justa, de acuerdo a las normas del derecho u de las Reglas Cfr. c. 308, se seguirá el procedimiento señalado en el c.316.2. además, en nuestra diócesis, antes de dictar la decisión de dimisión, la Junta de Gobierno deberá obtener el visto bueno del Vicario General.

REGLA SEGUNDA.- Las causas por las que un hermano puede ser separado de la Hermandad son:

- a) Graves.
 1. La conducta pública o privada contraria a la moral o Dogmas Cristianos.
 2. La asistencia a algún acto externo o interno de la Hermandad, que ofenda los sentimientos de piedad colectiva
 3. La voluntad rebelde de no cumplir lo dispuesto en estas Reglas y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
 4. La desconsideración y debido respeto al Director Espiritual, al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.
 5. Obstaculizar con hechos o palabras la labor de los órganos dirigentes de la Hermandad.
 6. Crear un clima de desunión entre los miembros de la Hermandad.
 7. Cualquier otra falta de índole similar a las enumeradas, ya que la relación tiene un carácter anunciativo y no exhaustivo.

b) Menos graves. Las infracciones de lo dispuesto en estas Reglas y de los acuerdos del cabildo General, siempre que no entrañe ninguna manifestación grave.

c) Leves. Las infracciones de lo dispuesto en esta Reglas y de los acuerdos del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

REGLA TERCERA.- Los hermanos, que a juicio de la Junta de Gobierno cometan algún acto que pueda ser constitutivo de faltas, previa admonición de dicha Junta, y de sus delegados, que actuarán conforme a la doctrina evangélica (Mat.18.15) serán sometidos a expediente para la determinación de las responsabilidades oportunas. El expediente será instruido por la persona que designe la Junta de Gobierno y bajo los principios de la caridad cristiana, debidamente asesorado por el Director Espiritual. La Junta de Gobierno dictará la resolución que proceda, y al expediente será archivado y celosamente guardado para que no tenga publicidad.

REGLA CUARTA.- Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

a) Por faltas graves.

1. Separación definitiva de la Hermandad.
2. Separación de la Hermandad temporalmente, por un tiempo superior a dos años e inferior a cuatro. Sin embargo, los que cumplan esta pena nunca podrán formar parte de la Junta de Gobierno salvo que la Autoridad Eclesiástica dictamine otra cosa, y esto siempre que hayan pasado, al menos, cinco años a partir del cumplimiento de la sanción.

b) Por falta menos grave.

1. Separación de la Hermandad durante un periodo de tiempo superior a un año e inferior a tres.
2. Privación del derecho de formar con la Hermandad en la Estación de Penitencia, por un tiempo de un año (1) a tres (3), especialmente cuando la falta ha tenido lugar en el desarrollo de la Estación de Penitencia.

c) Por falta leve.

1. Suspensión de los derechos de hermano por un tiempo inferior a un año.
2. Amonestación escrita de la Junta de Gobierno.
3. Amonestación verbal del Hermano Mayor. El Director Espiritual actuará siempre como consejero y orientador.

Para imponer cualquier tipo de sanción, será necesario la incoación de expediente previo, dándose audiencia al expedientado.

El sancionado podrá interponer los recursos de que se crea asistido, ante la Autoridad Eclesiástica.

REGLA QUINTA.- Cuando un hermano se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, se le requerirá por el Mayordomo para que haga efectivo la suma adeudada en el plazo de un mes. Si no atiende al requerimiento, se podrá acordar separación definitiva de la Hermandad, de acuerdo a lo preceptuado para las sanciones y faltas.

Si la situación económica no permite el pago de suma alguna, el Mayordomo le propondrá al Hermano Mayor, y éste a la Junta de Gobierno, que si éste estima justificada la causa alegada para no poder hacer frente a las obligaciones económicas contraídas con la Hermandad, se le dispensará del pago, hasta que venga a mejor situación.

La junta de Gobierno guardará absoluta reserva de todo hermano que quede exento del pago de las cuotas por las causas alegadas.

REGLA SEXTA.- Si un hermano causase baja en la Hermandad por impago de cuotas sin justificación alguna, podrá solicitar ser admitido de nuevo en la Hermandad, pero en este supuesto, tendrá que abonar las sumas dejadas de pagar, y cuantas hubiese devengado durante el periodo de separación de la misma. Con todo, al ser nuevamente admitido, figurará como fecha de incorporación la de su readmisión, perdiendo su antigüedad y exigiéndosele los requisitos establecidos en la Regla 1ª del capítulo 4º.

REGLA SÉPTIMA.- De los expedientes incoados por la Junta de Gobierno de faltas graves o menos graves, se enviará copia a la Autoridad Eclesiástica para su debido conocimiento.

REGLA OCTAVA.- Forma de producirse vacantes en la Junta de Gobierno. Se produce vacante por fallecimiento, dimisión voluntaria, pérdida de las condiciones para ser hermano o miembro de la Junta, ó por remoción de la Autoridad Eclesiástica, teniendo en cuenta que aunque sea por la pérdida de las condiciones queda reservado a dicha Autoridad Eclesiástica en conformidad con el canon 318.

REGLA NOVENA.- Las vacantes de miembros de la Junta de Gobierno, se cubren con hermanos que reúnan las condiciones exigidas y previo la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO VII

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

REGLA PRIMERA.- Dos son los órganos que rigen esta Hermandad:

- a) Cabildo General.
- b) Junta de Gobierno.

Artículo primero: Del Cabildo General

REGLA SEGUNDA.- Es Cabildo General la reunión de todos los hermanos que tengan derecho a voz y voto, que hayan sido legalmente convocados para constituirlos en Cabildo. Es órgano deliberante de la Hermandad, y será presidido por el representante de la Autoridad Eclesiástica (Director Espiritual ó párroco por ausencia de este) y Hermano Mayor con la Junta de Gobierno. Es órgano soberano e su actuación, dentro de las Reglas que le son aplicables y cuantas disposiciones canónicas lo regulen.

REGLA TERCERA.- Los Cabildos Generales podrán ser ordinarios ó extraordinarios.

REGLA CUARTA.- Tendrán la consideración de Cabildos Generales Ordinarios los siguientes:

- a) El que se celebre anualmente para aprobación de cuentas.
- b) El que se celebre anualmente para preparar los cultos anuales y la Estación de Penitencia.
- c) Cabildo de Elecciones.

De la convocatoria de los Cabildos se dará cuenta previamente y por escrito a la Autoridad Eclesiástica.

REGLA QUINTA.- Tendrán la consideración de Cabildos Extraordinarios todos aquellos que no se encuentren determinados en la regla anterior.

REGLA SEXTA.- Para la celebración de los Cabildos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se citará a todos los hermanos, que tengan voz y voto, de la manera que crea mas conveniente la Junta de Gobierno. No se admitirá la asistencia por representación. En la citación se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día a tratar en el respectivo Cabildo. Las citaciones se efectuarán con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

REGLA SÉPTIMA.- Para que quede válidamente constituido un Cabildo General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia del veinte por ciento de los hermanos inscritos a la Hermandad, que tengan derecho a voz y voto.

Caso de no asistencia de dicho quórum, podrá celebrarse el Cabildo, una hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de hermanos, con derecho a voz y voto, asistentes, debiéndose hacerse constar en acta esta circunstancia.

Para el Cabildo de Elecciones, no serán aplicables las reglas anteriormente expuestas, y será regida por las normas vigentes canónica en cada momento de la celebración del Cabildo.

REGLA OCTAVA.- Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán en cualquier momento, siempre que lo estime conveniente el Hermano Mayor, la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito al Hermano Mayor, al menos el quince por ciento de los hermanos inscritos, que tengan el derecho de voz y voto haciéndose constar en dicho escrito la causa de la petición del Cabildo y la materia que se proponga para el orden del día, dándose siempre conocimiento previo por escrito a la Autoridad Eclesiástica, con la debida antelación.

REGLA NOVENA.- La Junta de Gobierno, una vez le haya sido trasladado el escrito de petición de Cabildo por el Hermano Mayor, fijará el día y hora en que el Cabildo debe tener lugar, siempre dentro del transcurso de un mes a partir de la fecha de recepción del escrito.

Para el supuesto de que coincida la petición con los cultos o con la Estación de Penitencia, se trasladará el Cabildo hasta la celebración de dichos actos. Si dentro del mes siguiente la recepción del escrito de petición de Cabildo se celebre un Cabildo Ordinario, el orden del día de la petición se incluirá en el orden del día de dicho Cabildo, sin necesidad de celebrarse ningún otro, dándole prioridad a los asuntos del Cabildo Extraordinario.

REGLA DÉCIMA.- En todos los Cabildos Generales, sean Ordinarios o Extraordinarios y sin perjuicio del orden del día, se observarán estas normas:

- a) Puesta la asamblea de pie y en actitud de oración, el Director Espiritual, o en su ausencia, el Hermano Mayor, invitará a un acto de reconciliación en silencio. Inmediatamente se pedirá misericordia al Señor, se invocará la ayuda del Espíritu Santo y la intercesión de la Santísima Virgen del Carmen, con el rezo de la Salve.
- b) Terminados estos actos, tomarán asiento los asistentes y el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior, sometiéndola a la aprobación, rectificación, o no aprobación del Cabildo.
- c) A continuación se examinarán y tratarán los distintos puntos del orden del día.
- d) Agotado el orden del día, el Hermano Mayor levantará la asamblea, procediéndose por el Director Espiritual, o en su ausencia, el Hermano Mayor,

a dar gracias a Dios, rezando el Padre Nuestro y la salve a la Santísima Virgen del Carmen.

REGLA UNDÉCIMA.- Si fuese necesario resolver un asunto por votación, dada la falta de unanimidad, se procederá a ello, observándose lo que sigue:

- a) La votación podrá ser nominal o secreta. Sólo será utilizada la votación secreta, si el Cabildo lo estima conveniente.
- b) Para tomar acuerdos válidos es necesario que voten a favor del asunto sometido a votación, la mitad más uno de los asistentes al Cabildo, computándose en caso de votación secreta los votos depositados en blanco o con errores que se considerará, como abstenciones.
- c) Si no se consigue esta mayoría, se procederá a una segunda votación, mándese el acuerdo por mayoría de los votos emitidos en sentido afirmativo o negativo. Para los votos en blanco o con errores se seguirá lo dicho en el párrafo anterior.
- d) En caso de empate, decidirá el Hermano Mayor.

REGLA DUODÉCIMA.- Los Cabildos serán presididos por el Hermano Mayor, quien le sustituya, según las Reglas, ostentando la presidencia de honor, el Director Espiritual, o el representante de la Autoridad Eclesiástica. A ambos lados se situarán los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

El Director Espiritual, y en su caso, el Delegado Diocesano tendrán en los Cabildos voz pero no voto, a no ser que a la vez sean hermanos y entonces tendrán los mismos derechos que los demás.

REGLA DECIMOTERCERA.- Asistirá a la presidencia del Cabildo el Secretario primero y en su caso, el Secretario segundo. Caso de que no asista ninguno de ellos, realizará la función de secretario el miembro de la Junta de Gobierno que libremente designe el Hermano Mayor. Las actas serán firmadas por el secretario y con el visto bueno del Hermano Mayor.

REGLA DECIMOCUARTA.- Todos los hermanos procurarán observar en la asamblea una actitud respetuosa y responsable, siendo mesurados en sus intervenciones, ser breves en sus exposiciones, observar las reglas de caridad cristiana con aquellos hermanos que no están de acuerdo con su punto de vista y obedecer, en todo momento, las explicaciones del Hermano Mayor.

REGLA DECIMOQUINTA.- En ningún momento podrá olvidarse en la Asamblea la conducta social y la fraternidad cristiana teniendo presente los asistentes que son reunidos en el nombre del Señor y de la Virgen.

REGLA DECIMOSEXTA.- El Hermano Mayor, o quien le sustituya, no podrá negar el uso de la palabra a ningún hermano, cuando éste lo solicite a la presidencia, cediéndola por el orden de solicitud.

Si un hermano deseara hacer de nuevo uso de la palabra para opinar sobre un asunto que anteriormente haya intervenido, no se le concederá hasta tanto no intervengan todos aquellos que no lo hubiesen hecho anteriormente en ese turno.

El Hermano Mayor, o quien le sustituya, evitará que dos hermanos hablen al mismo tiempo, y no tolerará que aludan personalmente a cualquier miembro de la Hermandad, o que desvíen el asunto principal discutido.

REGLA DECIMOSÉPTIMA.- El Secretario deberá ser siempre moderador en los debates que se susciten en los Cabildos, ayudando y asesorando al Hermano Mayor o quien le sustituya, en los supuestos en que sea necesario la intervención de los mismos. Se podrá nombrar un fiscal para cada Cabildo.

REGLA DECIMOCTAVA.- De todo lo tratado en los Cabildos, sean ordinarios o extraordinarios, tendrá conocimiento la Autoridad Eclesiástica mediante copia del acta del mismo, quedando todo sometido a su aprobación y consenso.

Artículo segundo: Cabildo General de Cultos y Salida

REGLA DECIMONOVENA.- El Cabildo General de Cultos y salida, se celebrará cada año en la fecha que designe la Junta de Gobierno, pero siempre durante la primera quincena de Cuaresma.

1. Cumplimiento de las reglas expresadas para todo Cabildo General.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General precedente.
3. El Secretario dará lectura a una breve memoria informativa sobre los Cultos realizados y de la Estación de Penitencia, procesión de Gloria en el transcurso del año anterior.
4. Se dará cuenta por la Junta de Gobierno de la organización de aquellos cultos que vayan a celebrarse durante el año y se adoptará los acuerdos oportunos que, con carácter ordinario se estimen deben celebrarse y no estén especificados en estas Reglas.
5. Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya tratado en relación con las de la Estación de Penitencia y de Gloria el día de la Virgen del Carmen.
6. Discusión y adopción de los acuerdos oportunos en orden a aquellos puntos que, por su carácter trascendental, se sometan a la decisión del Cabildo.
7. Ruegos y preguntas.

Artículo tercero: Cabildo de Administración y Cuentas.

REGLA VIGÉSIMA.- El Cabildo General de Administración y Cuentas, tendrá lugar todos los años en la fecha que designe la Junta de Gobierno, pero siempre dentro de la segunda quincena del mes de Enero, ateniéndose a las siguientes normas:

- a) Cumplimiento de las reglas concernientes para todo Cabildo General.
- b) Lectura del acta del Cabildo General precedente y aprobación del mismo, si procede.
- c) Lectura, por parte del Secretario, de una breve memoria informativa acerca del inventario de la Hermandad, reparando en las nuevas adquisiciones, pérdidas o deterioro de los enseres de la misma.
- d) Lectura, a cargo del Hermano Mayor, de un breve resumen sobre la administración de los bienes de la Hermandad.
- e) Presentación por parte del tesorero, del estado de cuentas de la Hermandad, haciendo un balance completo y detallado de las entradas y salidas.
- f) Se confeccionará el presupuesto anual de ingresos y gastos, remitiéndolo al Vicario General para su aprobación(Normas Dioc.51).
- g) Una vez aprobado este en el Cabildo de cuentas, es obligación de remitirlo al Vicario General(Normas Dioc.53).
- h) Exposición, por parte del Hermano Mayor, de los nuevos proyectos a realizar en lo sucesivo en bien de la Hermandad.
- i) Todo lo expuesto se someterá a aprobación, conforme se vaya acabando cada apartado, por el pleno del Cabildo, recurriendo cuando sea necesario, a votación.
- j) Ruegos y preguntas.

Artículo cuarto: Del Cabildo de Elecciones.

REGLA VIGESIMOPRIMERA.- El Cabildo General de elección de cargos para formar Junta de Gobierno de la Hermandad, se celebrará cada cuatro (4) años, cesando por tanto la Junta de Gobierno vigente, dicha elección se efectuará conforme a las normas canónicas vigentes y al decreto Diocesano del Sínodo Hispalense de 1973, núm. 8, 13, 151, 154 y 156 con el siguiente orden del día:

- a) Cumplimiento de las Reglas que exponen lo concerniente a todo Cabildo General.
- b) Lectura y aprobación del acta del Cabildo General precedente, si procede.
- c) Lectura de los nombres y apellidos de los candidatos propuestos, así como cargo para el cual se presenta.
- d) Elecciones.
- e) Ruegos y preguntas.

REGLA VIGESIMOSEGUNDA.- El Cabildo de elección de miembros para formar Junta de Gobierno, tendrá lugar en la fecha que designe la Junta de Gobierno

vigente, pero siempre la primera quincena del mes de Noviembre, comunicándolo al Vicario General junto con el censo, el lugar, día y hora del Cabildo (Norma Dioc. 41).

Artículo quinto: Del Cabildo de Oficiales.

REGLA VIGESIMOTERCERA.- El Cabildo de Oficiales, es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante y ejecutivo, teniendo la misión de dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, pero con sujeción en los casos a los acuerdos tomados en los Cabildos Generales y a lo que dispongan las Reglas.

REGLA VIGESIMOCUARTA.- El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de debate al mismo sometido y aquellos otros de carácter ordinario o extraordinario que su urgencia no permita esperar hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar culpa a la resolución adoptada.

REGLA VIGESIMOQUINTA.- Los Cabildos de Oficiales se celebrarán, al menos, una vez al mes, para revisar la marcha de la Hermandad, o para tratar cualquier otro asunto de su interés.

REGLA VIGESIMOSEXTA.- Además de lo expuesto en la regla anterior, podrá considerarse otros con carácter extraordinario, bien sea por decisión del Hermano Mayor o petición motivada y firmada por cinco miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA VIGESIMOSÉPTIMA.- Cuando tenga que celebrarse un Cabildo de Oficiales se comunicará a todos los componentes con antelación suficiente y, si el caso lo requiriese, a través de la cédula personal.

REGLA VIGESIMOCTAVA.- Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales, precisará la misma mayoría que en los Cabildos Generales.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA PRIMERA.- La representación legal de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno, que será el órgano ejecutivo y administrativo de la Hermandad.

REGLA SEGUNDA.- La Junta de gobierno será integrada por los siguientes cargos:

1. Hermano Mayor.
2. Teniente Hermano Mayor.
3. Consiliario Primero.
4. Consiliario Segundo.
5. Secretario.
6. Subsecretario.
7. Fiscal.
8. Mayordomo Primero.
9. Mayordomo Segundo.
10. Diputado de Cultos y Espiritualidad.
11. Prioste Primero.
12. Prioste Segundo.
13. Diputado de Asistencia Social y Caridad.
14. Tesorero.
15. Diputado de Juventud y Costaleros.
16. Diputado de Hacienda.
17. Diputado Mayor de Gobierno.
18. Vocal Primero.
19. Vocal Segundo.
20. Vocal Tercero.

REGLA TERCERA.- El número máximo de los miembros de la Junta de Gobierno es el de veinte(20), y el mínimo de doce(12), siendo imprescindible cubrir los cargos con los números 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15 y 18.

REGLA CUARTA.- Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán todos por elección que, se llevará a cabo a tenor de lo expuesto en las normas Canónicas Diocesanas vigentes en cada momento, y lo establecido al respecto, en estas Reglas.

REGLA QUINTA.- Los Secretarios de la Hermandad confeccionarán, un mes antes de la fecha de las elecciones el censo electoral, expresando, junto al nombre y apellidos de cada elector, la edad, el domicilio y la fecha de inscripción en la Hermandad.

El censo será expuesto para que todos los hermanos puedan conocerlo y preguntar cuantas impugnaciones estimen oportunas.

Una vez confeccionado el censo y resueltas las impugnaciones por la Junta de Gobierno, será presentado a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación y una vez conseguido éste, se expondrá de nuevo a los hermanos.

REGLA SEXTA.- El Cabildo de Elecciones se celebrará cada cuatro años en la primera quincena del mes de Noviembre.

REGLA SÉPTIMA.- Todos los hermanos que ostenten cargos en la Junta de Gobierno, pueden ser propuestos y reelegidos para un segundo mandato en el mismo puesto pero no así para un tercer mandato consecutivo.

No obstante, puede ser reelegido indefinidamente para cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, siempre con la salvedad de que en el mismo cargo sólo puede estar como máximo, durante dos mandatos consecutivos.

Una vez transcurridos los cuatro años del cese de un hermano en el mismo cargo, de nuevo puede ser elegido para el mismo, en la forma y condiciones antes expuestas.

El ejercicio de cargo directivo en esta Hermandad, es incompatible con cualquier otro cargo directivo en la Hermandad de la misma naturaleza o diferente.

Artículo primero: De los candidatos.

REGLA NOVENA.- Para ser elegible a cargo de la Junta de Gobierno, es necesario:

- a) Que sea hermano de la Hermandad, varón, con veinticinco(25) años cumplidos y llevar inscrito en la Hermandad, cinco años(5) como mínimo.
- b) Que goce de la capacidad necesaria para el ejercicio de la responsabilidad que le encomiende la Hermandad y la Iglesia, a la luz del Concilio Vaticano II y del sinodo hispalense de 1973.
- c) Los componentes de la Junta de Gobierno deben tener criterios apostólicos de cristianos responsables, según lo exige el Concilio Vaticano II (Lumen Gentium, cap. y IV; Gaudium et Spes, cap. IV y V nº 88-93 Apostolicam Actuositatem, íntegro), y el decreto del Rvdmo. Prelado de Sevilla de 29 de Junio de 1985.

REGLA DÉCIMA.- Debe ser preocupación constante de todo miembro de la Junta de Gobierno, de contribuir continuamente, al fomento, desarrollo y cumplimiento de los fines de esta Hermandad, prestando la colaboración mas estrecha y contribuyendo con su iniciativa y celo a perpetuar su existencia de forma totalmente desinteresada, y con auténtico amor a Cristo, a la Virgen y a todos los miembros de la Hermandad.

REGLA DECIMOPRIMERA.- La Junta de Gobierno podrá encargar a otros hermanos el desempeño de algún oficio, sin pertenecer por ello a la Junta.

Artículo segundo: De la dirección Espiritual.

REGLA DECIMOSEGUNDA.- El Director Espiritual por su carácter sacerdotal y representante de la Autoridad Eclesiástica, deberá ser considerado como tal por toda la Hermandad y tendrá el respeto, consideración y obediencia debida, como delegado del Rvdmo. Prelado.

REGLA DECIMOTERCERA.- El Director Espiritual representante de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por la misma. En su defecto, la dirección espiritual recaerá en el Sr. Cura Párroco.

REGLA DECIMOCUARTA.- Tendrá el derecho de presidir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos Generales y Cabildos de Oficiales, es decir, de la Junta de Gobierno, para asesorar a la Hermandad y a la Junta de Gobierno en cuantos asuntos se relacionen con la vida espiritual de la Hermandad, orientándola siempre con sentido cristiano.

REGLA DECIMOQUINTA.- Además de las funciones que le son atribuidas por el derecho canónico y por estos Estatutos, asesorará a los diputados de Cultos y de Asistencia Social y Caridad en el ejercicio de sus funciones.

REGLA DECIMOSEXTA.- La Hermandad ayudará decididamente al Director Espiritual, poniendo a su alcance todos los medios precisos, para que pueda cumplir su misión apostólico- pastoral dentro de la misma.

REGLA DECIMOSÉPTIMA.- El Director Espiritual deberá mantener continuo contacto con la Hermandad y todos sus miembros, procurando conocerlos y ayudarles espiritualmente. Concurrirá a los actos de Culto y corporativos de la Hermandad en cuanto le sea posible.

Intervendrá en la recepción canónica y en la bendición e imposición de medalla a los hermanos.

REGLA DECIMOCTAVA.- El Director Espiritual será el lazo de unión entre todos los hermanos, cumpliendo siempre y con sentido evangélico, la misión encomendada al respecto por estas Reglas, especialmente como asesor y consejero.

REGLA DECIMONOVENA.- Todo hermano podrá acudir confiadamente al Director Espiritual, en cualquier necesidad espiritual o material que se le presente, según lo dicho anteriormente.

REGLA VIGÉSIMA.- El Director Espiritual, así como, en su caso, el Sr. Cura Párroco, deberán ser consultados por la Junta de Gobierno con respecto al temario de predicación así como para responsabilizar de los Cultos de la Hermandad a otro sacerdote.

REGLA VIGESIMOPRIMERA.- Corresponde al Director Espiritual lo siguiente:

- a) Velar por la vida espiritual de la Hermandad.
- b) Para que como “hermanos entre hermanos”, “trabaje juntamente con los seglares de la Iglesia y por la Iglesia”. P.O .9; AA.25). La Junta de Gobierno pedirá el asesoramiento y tendrá en cuenta las orientaciones del Director Espiritual para los asuntos de interés, sobre todo en materia espiritual, formativa, litúrgica y apostólica (P.O. 4-6; S.H 152)
- c) Cualesquiera otras facultades que por su importancia y representación debe normalmente serle atribuidas a tenor de estas Reglas.

Artículo tercero: Del Hermano Mayor.

REGLA VIGESIMOSEGUNDA.- Al Hermano Mayor corresponde:

- a) Ostentará la representación de la Hermandad ante cualquier organismo público o privado, canónico o civil, pudiendo firmar, en nombre de la Hermandad, cuantos documentos de trámite sean necesarios para un normal desenvolvimiento de la misma.
- b) Presidirá todos los actos que la Hermandad celebre.
- c) Velará por el más exacto cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos de Cabildo ejecutando los mismos; y resolverá los asuntos urgentes que se presenten, convocando de inmediato a la Junta, para dar cuenta de su actuación.

- d) Firmará el nombramiento de hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, una vez quede aprobada por el Rvdmo. Prelado.
- e) Fiscalizará el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno, exigiéndolo, caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
- f) Ordenará al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.
- g) Establecerá, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.
- h) Dirigirá la marcha de los Cabildos, velando por que se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo o retirando la palabra de los asistentes.
- i) Dimidirá los casos de empate de las votaciones, mediante el uso del voto de calidad.
- j) Autorizará, con su visto bueno, los escritos certificados y actas que sean expedidos por el Secretario y los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación.
- k) Asistirá al inventario de los bienes de la Hermandad y a la entrega de los mismos al Mayordomo, estampando su firma juntamente con la de las personas competentes de acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas sobre estas cuestiones.
- l) cualesquiera otras facultades que por su importancia y representación deban normalmente serle atribuidas a tenor de estas Reglas.

Artículo cuarto: Del Teniente Hermano Mayor.

REGLA VIGESIMOTERCERA.- Corresponde al Teniente Hermano Mayor, compartir la responsabilidad con el Hermano Mayor, a quién asistirá y ayudará colaborando en el desempeño de sus funciones. Sustituye al Hermano Mayor ocasionalmente, por ausencia o enfermedad. En caso de cese o dimisión del Hermano Mayor, pasa a ocupar el cargo del mismo.

Artículo quinto: De los Consiliarios.

REGLA VIGESIMOCUARTA.- Corresponde a los Consiliarios, son los consultores de la Hermandad en todos aquellos asuntos en los que el hermano se lo pide. Desempeñaran las funciones que reciban del Hermano Mayor y sustituirán ocasionalmente al Teniente hermano Mayor.

Artículo sexto: Del Secretario.

REGLA VIGESIMOQUINTA.- El Secretario deberá:

- a) Intervenir en todos los actos de Gobierno y administración de la Hermandad.
- b) Recibir a los postulantes en la ceremonia de su juramento como hermano de esta Hermandad canónicamente constituida.
- c) Inscribirlos en un libro a dicho fin destinado, consignando la fecha de ingreso y del juramento, así como los restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde.
- d) Igualmente tomará nota en el mismo libro de las bajas que se producen consignando en su ficha el motivo de la misma.
- e) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado y en absoluta reserva personal.
- f) Leer el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.
- g) Inscribir a todas aquellas personas que se integran a nuestra Hermandad una vez aprobado por la Junta de Gobierno, su admisión. Para ello, se llevará un libro aparte de los hermanos juramentados.
- h) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservándose el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que los precise.
- i) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad, no pudiendo retirar del mismo, ningún documento sin que quede en su lugar un resguardo o fotocopia, firmado por él y con el visto bueno del Hermano Mayor.
- j) Cuidar de las reglas de esta Hermandad, conservándola en el archivo, que no se sacarán mas que para exponerlas en los actos religiosos que se celebren, en Juntas de Gobierno y Cabildos Generales.
- k) Llevar el libro de actas, levantando la oportuna cada vez que se celebre reunión de Cabildos Generales u Oficiales.
- l) Leer, en los mismos Cabildos, las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.
- m) Confeccionará, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos Generales y Oficiales.
- n) Firmar con el Mayordomo los recibos de ingresos que así lo requieran.
- o) En unión del Mayordomo, extenderá y firmará los recibos de cuotas de hermanos.

- p) Guardará en su poder los sellos de la Hermandad, con el que, junto con su firma, autorizará todos los documentos de la Hermandad.
- q) Confeccionará, al principio de cada mes, una lista de los hermanos fallecidos en el anterior, a los fines prevenidos en la Reglas y muy especialmente traslado de dicha relación al Diputado de Cultos y Espiritualidad para que por el mismo se organicen los oportunos sufragios de las Reglas.
- r) Confeccionará, y se ocupará de todo lo relativo a las papeletas de sitio, en la salida de la Estación de Penitencia.
- s) Redactará la memoria anual que leerá en el Cabildo General correspondiente.
- t) Incoar el expediente de separación de hermanos, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 4 y 9 del capítulo de sanciones.

Artículo séptimo: Del Subsecretario.

REGLA VIGESIMOSEXTA.- El Subsecretario, obligatoriamente auxiliará al Secretario en todas sus funciones. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquel le delegue.

Artículo octavo: Del Fiscal.

REGLA VIGESIMOSÉPTIMA.- Al fiscal le corresponde las siguientes funciones y obligaciones: _

- a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en el Cabildo, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Vigilar y cuidar de que todos los hermanos, oficiales y diputados, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de nuestras Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso de las faltas que observe, al Hermano Mayor para que, conociéndolas pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.
- c) Informar sobre las solicitudes de hermanos, de acuerdo con cuanto se ordena en el lugar correspondiente de las Reglas.
- d) Defender los intereses de la Hermandad cuando lo considere lesionado en unión del Hermano Mayor.

Artículo noveno: Del Mayordomo primero.

REGLA VIGESIMOCTAVA.- Corresponde al Mayordomo primero, las siguientes funciones:

- a) Llevará una administración de toda clase de bienes de la Hermandad

- b) Recaudará, en unión del tesorero, las cuotas, firmando ambos con el Secretario los oportunos recibos de entrega por parte del librado.
- c) Atenderá las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, necesitando el acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellas otras que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones extraordinarias, donativos extraordinarios, etc.
- d) Concertará aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor y la firma del mismo, como representante de la Hermandad.
- e) Depositará los fondos sometidos a su custodia en cuenta corriente bancaria o cartilla de ahorros a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar de los mismos, dos firmas de las tres reconocidas, que serán la del Hermano Mayor, la del Mayordomo primero y la del Tesorero.
- f) Llevará los ingresos y los pagos reflejados adecuadamente en libro de cuentas.
- g) Archivará correctamente los comprobantes correspondientes de la contabilidad.
- h) Facilitará en el último Cabildo de Oficiales de cada mes, un informe sobre el estado económico de la Hermandad.
- i) Efectuará mensualmente, en unión del Tesorero, un arqueo de cuentas de la Hermandad.
- j) Practicará con el Tesorero, al término de cada ejercicio económico, un primer resumen general de los ingresos y gastos realizados en el mismo, un segundo resumen por conceptos, de forma clara, para un mejor conocimiento de la marcha administrativa, con los comprobantes correspondientes, serán remitidos a la Junta de Gobierno para su aprobación. Producida la aprobación quedarán expuestos al conocimiento de los hermanos durante 10 días que preceden al Cabildo General Ordinario de Administración de Cuentas, este Cabildo deberá aprobar las cuentas, si procede.
- k) Al tomar la posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y secretario anteriores, y nuevo Hermano Mayor y Secretario, un inventario de todos los bienes y objetos de la Hermandad. Dicho inventario se hará dejando un ejemplar en la secretaría de la Hermandad. El ejemplar será firmado por los asistentes y ratificado por los asistentes con el sello de la Hermandad. Así mismo recibirá, mediante el correspondiente arqueo del Mayordomo saliente, los bienes de la Hermandad y las llaves donde se encuentran depositados y custodiados.
- l) Redactar los presupuestos del año y proponer a la Junta de Gobierno las reformas y adquisiciones que estime necesarias.
- m) Llevará de común acuerdo con el Diputado de Cultos, la administración de lo que se organice y celebre.

- n) Entregar al Diputado de Asistencia Social y Caridad los donativos que reciba a este fin así como los tantos por cientos de las entradas destinadas para el mismo.
- o) Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas, así de cargo como de data, aquellas con los talonarios y libros y éstas con los recibos pagados. Las entregará al nuevo Mayordomo y Tesorero, quienes darán cuenta de ello al Hermano Mayor entrante para que éste se reúna con la nueva Junta de Gobierno, en Cabildo de Oficiales, a fin de que se compruebe y apruebe lo presentado.

Artículo décimo: Del Mayordomo segundo.

REGLA VIGESIMONOVENA.-El Mayordomo segundo colaborará con el primero en todas las funciones y obligaciones de su cargo, auxiliándole en la administración de los bienes de la Hermandad. Asumirá personalmente aquellas y estas en caso de ausencia o enfermedad de la persona que ostenta el cargo de Mayordomo Primero y en caso de que quede vacante el cargo por cualquier circunstancia.

Artículo decimoprimer: Del diputado de Cultos y Espiritualidad.

REGLA TRIGÉSIMA.- Es misión del Diputado de Cultos y Espiritualidad, lo siguiente:

- a) Fundamentalmente y por medio de su labor personal, atraer a ellos en general, al mayor número de hermanos, velando porque aquéllos revistan el mayor espíritu de comunidad y espiritualidad, dentro de la sencillez eclesial.
- b) Organizará de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que hayan de ejercer su ministerio en las misas funciones, etc. En resumen, cuanto atañe a la celebración de Cultos en general sin perjuicio de las misiones encomendadas a los Priestes, con quienes igualmente mantendrá enlace y relación.
- c) Vigilar que los ornamentos sagrados, propiedad de la Hermandad, se conserven en todo orden y aseo, así como cuanto pertenezca o se destine a la mayor reverencia y culto de Dios y de las Sagradas Imágenes de “Jesús del Gran Poder y de la Santísima Virgen del Carmen”.
- d) Redactar las convocatorias de Cultos.

Artículo decimosegundo: De los Priestes.

REGLA TRIGESIMOPRIMERA.- Corresponde al Prioste primero:

- a) Cuidar de los enseres, objetos de Culto y en general cuantos bienes inmuebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolo debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta de aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.

- b) Velar, con especial celo, el adecuado cuidado de las imágenes de “Jesús del Gran poder y Ntra. Sra. del Carmen”.
- c) Procurará que los altares en donde se encuentren ubicadas nuestras Imágenes, estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- d) Tendrá a su cargo la preparación del Altar para los Cultos.
- e) Indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno el lugar que debe ocupar en los actos de Cultos, procesiones y Estación de Penitencia, distribuyendo las insignias que a cada uno corresponda en los diversos momentos.
- f) De manera especial, le corresponde al arreglo de los pasos de nuestras Sagradas Imágenes, para la Estación de Penitencia y la procesión de Gloria de Ntra. Sra. del Carmen el día de su Santo (16 de Julio) siendo el responsable de todo lo que pueda ocurrir.
- g) Tendrá a su cargo todo lo relativo a la venta de medallas, distintivos y recuerdos de la Hermandad, practicando la correspondiente liquidación a los Mayordomos, que destinarán estos ingresos a la reparación o adquisición de enseres muebles de la Hermandad.
- h) Colaborará con el Mayordomo primero y Secretario, en la elaboración del inventario, en lo relativo a los enseres muebles de la Hermandad.

REGLA TRIGESIMOSEGUNDA.- El Prioste segundo le corresponde colaborar estrecha y activamente, con el primero, en las funciones y obligaciones anunciadas.

REGLA TRIGESIMOTERCERA.- Los Priostes ajustarán su actuación a una colaboración activa con el Diputado de Cultos, y éste, con aquellos. Tendrá a sus órdenes al personal subalterno que preste servicios a la Hermandad durante la Estación de Penitencia y la procesión de Gloria de la Santísima Virgen del Carmen en las celebraciones de Cultos, etc.

Artículo decimotercero: Del Diputado de Asistencia Social.

REGLA TRIGESIMOCUARTA.- Para dar cumplimiento a cuanto se consigna en el capítulo de Asistencia Social y Espiritual, y en atención a los fines especiales de la Hermandad, se establece una diputación de Caridad servida por el Diputado de Asistencia Social, bajo el consejo y orientación del Director Espiritual.

REGLA TRIGESIMOQUINTA.- El Diputado de Asistencia Social tendrá como misión propia, buscar fondos que permitan realizar una acción continua en esta virtud teologal, que es la caridad, socorriendo, en primer lugar, al hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica, en toda la amplitud que los medios lo permitan, en conexión con Cáritas Parroquial. También será su misión incrementar la acción social de la Hermandad en la solución de problemas laborales y de consejo, recabando la colaboración de profesionales de la mayor solvencia y criterio, y siendo siempre el enlace entre la Junta de Gobierno y la sección de asistencia social de la Hermandad.

REGLA TRIGESIMOSEXTA.- Cada año elaborará su programa, que presentará a la Junta de Gobierno, para su aprobación y en el que se aprovechen los trabajos voluntarios, influencias de hermanos y toda clase de cooperación.

Artículo decimocuarto: Del Tesorero.

REGLA TRIGESIMOSÉPTIMA.- El Tesorero auxiliará a los Mayordomos en los actos de administración de la Hermandad, llevando al propio tiempo, un libro de caja igual al de ellos, comprobando todos los documentos de pago y efectuando, la unión de aquellos para la entrega de los mismos al Secretario, para su archivo anual.

También corresponde al Tesorero, efectuar con el Mayordomo el arqueo mensual de caja y las recogidas de limosnas que vengan sin carácter específico.

Firmará con el Mayordomo primero, los recibos oportunos de entrada y salidas.

Intervendrá en los cargos y liquidaciones del Mayordomo con el cobrador.

Artículo decimoquinto: Del Diputado de juventud y costaleros.

REGLA TRIGESIMOCTAVA.- La importancia y el contenido de este cargo reside en que del celo con que se desarrolle, el futuro de la Hermandad será mejor.

REGLA TRIGESIMONOVENA.- Corresponde al Diputado de juventud y costaleros fomentar entre los jóvenes valores morales y el espíritu de los fines de estas reglas para que vean en ellos el ideal de su vida. Para ello se valdrá de todos los medios educativos a su alcance sean de carácter religioso como profano mediante los cuales le irá inculcando el sentido comunitario eclesial del cofrade.

REGLA CUADRAGÉSIMA.- Tenga presente este Diputado que los jóvenes llevan dentro de sí la alegría y la esperanza de una vida cristiana, que pueden inculcar a las personas mayores que se encuentran agotados de luchar y pensar.

REGLA CUADRAGESIMOPRIMERA.- Deberá de asistir con periodicidad a las reuniones del grupo joven con el fin de informarles y evitar de esta forma que sus actividades se salgan de lo estipulado en estas reglas, a la vez que deberá intentar que el joven las conozca.

REGLA CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Asistirá a los ensayos de los costaleros y será el encargado de organizar todo lo concerniente a ellos.

Artículo decimosexto: Del Diputado de hacienda.

REGLA CUADRAGESIMOTERCERA.- Corresponde al Diputado de hacienda la responsabilidad de la gestión económica de la Hermandad. Cuidará del perfecto desarrollo de los acuerdos de la ordenación económica de la misma, sus funciones principales son:

- a) Llevar los libros de contabilidad junto con el Mayordomo.

- b) Llevar mancomunadamente junto con el Hermano Mayor y el Mayordomo primero las cuentas bancarias de la hermandad.
- c) Estudiar y preparar el presupuesto anual junto con el Mayordomo primero.
- d) Presentar al Cabildo General de Cuentas las correspondientes al año debidamente documentadas, junto con el Mayordomo primero.
- e) Firmará en ausencia del Mayordomo los recibos de la Hermandad, de forma que dictan las Reglas.

Artículo decimoséptimo: Del Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA CUADRAGESIMOCUARTA.- El Diputado Mayor de Gobierno, es el máximo responsable de la organización, dirección e inspección de la cofradía y de todos los actos de cultos externos, sus funciones son:

- a) Organización de las papeletas de sitio, insignias, varas y cirios.
- b) Nombrar diputados de tramo.
- c) Nombrar fiscales de pasos y cruz, así como los enlaces que estime necesarios.
- d) Deberá elevar informes a la junta de Gobierno de la reunión que tras la Estación de Penitencia celebrará en la Casa-Hermandad con los Diputados de tramo, fiscales de pasos y demás responsables de la cofradía, resumiendo lo tratado y el comportamiento de los hermanos (nombre y la correspondiente falta cometida por los penitentes), para que la Junta actúe según dictan estas Reglas.
- e) Es el encargado de organizar a los miembros de la Junta de Gobierno en las procesiones en que estos asistan en representación de la Hermandad.

Artículo decimoctavo: De los Vocales.

REGLA CUADRAGESIMOQUINTA.- Los tres vocales tendrán como misión específica ayudar a los distintos Diputados de Asistencia Social y Caridad y de Juventud y Costaleros; con independencia de otras misiones que les puedan ser encargadas por el Hermano Mayor de la Hermandad.

De entre ellos pueden ser nombrados los fiscales previstos en el artículo octavo.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES Y DE TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS

REGLA PRIMERA.- El Cabildo General Ordinario para las elecciones se tendrá, cada (4) años, indicándose en la cédula de citación, lugar, día y hora, conforme se haya acordado por la Junta de Gobierno y se celebrará dentro de la primera quincena del mes de Noviembre.

REGLA SEGUNDA.- El periodo de tiempo de preparación para el Cabildo de elecciones, será de dos meses. El primer mes estará dedicado a la preparación de candidatos. Aquellos que deseen entrar a formar parte de la Junta de Gobierno, lo comunicará al Hermano Mayor por escrito.

Transcurrido este plazo, se cerrará el periodo de presentación de candidaturas y en el mes siguiente, la Junta de Gobierno elaborará una propuesta para la nueva Junta, con carácter meramente orientativo, que será repartido entre los hermanos con derecho a voto. El Cabildo General elegirá para cada cargo a quien estime más merecedor para ello, siempre que sea elegido de acuerdo con las disposiciones canónicas, al decreto del Arzobispado y a estas Reglas, pero siendo obligatorio que se encuentre dentro de las candidaturas presentadas, cuya lista se hará pública con antelación suficiente.

REGLA TERCERA.- Para la validez de la elección es necesario la asistencia al acto, con voz pero sin voto, salvo que también sea hermano, como tal, el representante del Rvdm. Prelado que, presidirá la mesa electoral.(normas dioc. 42)

REGLA CUARTA.- El representante de la Autoridad Eclesiástica, velará por el cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender la celebración del Cabildo de Elecciones que no se ajusten a las mismas.

REGLA QUINTA.- Es elector, todo hermano, mayor de dieciocho(18) años de edad con un(1) año, al menos, de inscripción en la Hermandad.

REGLA SEXTA.- El “quórum” de asistentes necesarios para la validez de la elección , ha de representar, en primera convocatoria al menos, el veinte(20) por ciento de los componentes del censo electoral. Si no se llegase a lograr el “quórum” señalado, se celebrará nuevo Cabildo de Elecciones a los quince días siguientes del anterior, sin que sea necesario nueva citación. Si en la nueva convocatoria se logra el (10) por ciento de asistentes, los cargos vacantes serán provistos por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA SÉPTIMA.- La elección se hará por votación personal y secreta o por candidatura cerrada. El hermano votante se tendrá que decidir por una sola candidatura entre las que se presenten, no podrá variar nada de ella en cuanto a persona que la integren o cargos que vayan a desempeñar. Las normas sobre elecciones, del c. 119.1 y de los cc. 165-179 se aplicarán solo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a las de estas normas diocesanas de forma que esos cánones tienen sólo valor supletorio (Cfr. cc 119 y 164).

REGLA OCTAVA.- Nadie podrá votarse a sí mismo, ni podrá votar tampoco a quien no reúna las cualidades prescritas en estas Reglas, siendo sólo admisible en caso de que se elijan los cargos uno a uno, no si se vota candidatura cerrada.

REGLA NOVENA.- La elección de cargos requiere, para ser legítima, la mayoría absoluta de votos de los que hayan tomado parte en la elección.

REGLA DÉCIMA.- Se entiende por mayoría absoluta, según el canon 101.1 la mayoría requerida para resultar elegido, en primera votación, la mitad más uno. Si no se consiguiera este número, se procederá a otra nueva, de donde saldrán elegidos por mayoría relativa. En caso de empate, en esta tercera votación, se tendrá por elegido para el cargo el de más antigüedad en la Hermandad o mayor edad, si tienen la misma antigüedad, si la votación es a candidatura cerrada.

REGLA DECIMOPRIMERA.- El censo de hermanos votantes se le facilitará a todos los candidatos que lo faciliten y estará publicado en lugar visible así como accesible a los hermanos que deseen consultarlos.

REGLA DECIMOSEGUNDA.- Tanto la Junta de Gobierno, como un hermano o grupo de hermanos pueden presentar candidatura para la elección.

REGLA DECIMOTERCERA.- Todo hermano que por enfermedad u otro motivo se viese imposibilitado de asistir al Cabildo General de Elecciones, podrá ejercitar su derecho al voto mediante su emisión por Correos, que garantizará la autenticidad, secreto y ausencia de problemas en el voto. Por ello estará en poder del Secretario 24 horas antes del Cabildo de Elecciones. En la parte exterior del sobre constará nombre y apellidos, nº D.N.I., firma y rúbrica del votante, en el interior, justificante de enfermedad o ausencia y fotocopia del D.N.I y otro sobre cerrado con el voto de la candidatura elegida.

REGLA DECIMOCUARTA.- Los sobres de los votos por Correos se abrirán al finalizar la votación y antes del escrutinio. El voto por Correo se entenderá aquel que ha sido depositado en el buzón de la Casa-Hermandad, bien esté timbrado por la oficina de Correos o que no lo esté. Si un hermano votó en Cabildo y también por Correos, su voto se considerará nulo.

REGLA DECIMOQUINTA.- La mesa de elecciones estará formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica, el Secretario saliente si no es candidato y dos hermanos mayores de 18 años, y con 3 años de antigüedad elegidos por la Junta de Gobierno saliente y aprobados por el representante de la Autoridad Eclesiástica que serán los vicepresidentes de la mesa, uno de ellos hará funciones de Secretario, si el Secretario saliente fuese candidato, serán dos hermanos escrutadores elegidos entre los hermanos votantes. La presidencia de la mesa le corresponde al representante de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA DECIMOSEXTA.- Finalizada la votación la presidencia de la mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no podrán ser ni candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el presidente realizarán el escrutinio de los votos emitidos, junto con los recibidos por Correo.

El Secretario, levantará la oportuna acta firmando con él ambos escrutadores y el representante de la Autoridad Eclesiástica, quien lo hará dando el visto bueno.

REGLA DECIMOSÉPTIMA.- Celebrado el Cabildo de Elecciones, en un plazo no superior a (8) días se enviará al Rvdmo. Prelado, copia por duplicado del acta del mismo, pidiendo la confirmación a tenor del canon 177 del Derecho Canónico (normas dioc.43).

REGLA DECIMOCTAVA.- Dada la aprobación sobre la elección por la Autoridad Eclesiástica y en el plazo no superior a diez (10) días, deberá ser conocida por la Hermandad, el Hermano Mayor saliente convocará una Junta a la que asistirán los cargos que salgan y los entrantes en ella, en presencia del Director Espiritual, dará la cesión al Hermano Mayor. Una vez confirmado éste en su puesto, procederá él mismo a cumplimentar los distintos cargos de su Junta, previa entrega de las oportunas credenciales que redactará el Secretario saliente. Una vez terminada ésta ceremonia, se celebrará Misa de Espíritu Santo y se rezará una salve a la Santísima Virgen del Carmen (normas dioc.44).

REGLA DECIMONOVENA.- El Secretario de la Hermandad, para dicho acto de posesión convocará mediante cédula domiciliaria y personal, a todos los miembros de ambas Juntas, comunicándole el lugar, día y hora de la toma de posesión con un tiempo de antelación de (8) días. Así mismo, esta ceremonia será hecha pública para conocimiento de todos los hermanos que deseen participar en ella.

TEXTO DE JURAMENTO

Pregunta: Don _____, juras ante Dios y su Iglesia cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad en fidelidad al Evangelio, al Pastor Diocesano, así como cumplir el cargo de _____, de la Fervorosa Hermandad de “ Jesús del Gran Poder y Nuestra Señora del Carmen”, guardando el máximo secreto de las liberaciones de la Junta de Gobierno y defender a ésta con tu vida si fuese necesario?

Respuesta: Sí, lo juro.

El juramento se hará de rodillas ante los Evangelios sobre los que se colocará la mano derecha.

CAPÍTULO X

DE LOS CULTOS

Artículo primero: de los Cultos en general.

REGLA PRIMERA.- Esta Hermandad tiene como finalidad la identificación con la persona de Cristo, la veneración de sus Misterios y el fomento de la unidad entre sus hermanos y en la Iglesia, atenderá debidamente a la celebración de cuantos actos de cultos permitan más eficazmente el desarrollo de la vida espiritual de sus miembros, en orden al cumplimiento de estos fines.

REGLA SEGUNDA.- En todos los cultos que lleve a cabo esta Hermandad, será el centro de su vida espiritual, la celebración de la Santa Misa, memorial de la muerte y resurrección de Cristo, signo de unidad y vínculo de caridad por la recepción de su cuerpo y de su Sangre.

REGLA TERCERA.- Con el deseo de vivir más intensamente el misterio de Cristo, esta Hermandad participará activamente en todas aquellas fiestas en que se conmemore algún misterio de Cristo entre los hombres, Triduo Sacro y en aquellos de claro matiz eucarístico; Oficios del Jueves y Viernes Santo, turno de vela en el monumento y Solemne Vigilia Pascual, celebración del Corpus Christi e igualmente en las celebraciones y procesiones del Domingo de Ramos y festividad de Nuestra Patrona Santa María de la Estrella.

REGLA CUARTA.- Para venerar y honrar a nuestros titulares, se celebrará con la mayor solemnidad, dentro del ambiente de austeridad y simplicidad de esta Hermandad, un acto de veneración a Jesús del Gran Poder, seguido de un Triduo dentro de la cuaresma, con el siguiente orden:

- a) Traslado en Via-Crucis desde su capilla al Altar Mayor, siendo portado por las personas que designe la Junta de Gobierno, los demás hermanos y devotos, todos en la nave central del Templo seguirán el rezo del Santo Ejercicio. Terminado este acto se celebrará la Santa Misa y a continuación la imagen de Nuestro Señor estará expuesta en devoto Besapiés.
- b) En los días siguientes, comenzará el Triduo con el rezo del Santo Rosario, preces de rigor y celebración de la Santa Misa con predicación.
- c) El domingo, terminación de los Cultos, se oficiará la Función Principal de Instituto con la Protestación de Fe, juramento de las Reglas e imposición de medallas a los nuevos hermanos.
- d) Unos de los días de Cultos se expondrá el Santísimo Sacramento como homenaje a la Eucaristía.
- e) El Santísimo Cristo de Jesús del Gran Poder, en estas celebraciones, lucirá las vestiduras más ricas que posea la Hermandad, túnica bordada en oro así como los ornamentos Sagrados y de Cultos.

REGLA QUINTA.- La Santísima Virgen del Carmen, en el mes de Julio próximo a su festividad, se iniciará con un solemne besamano dándole a este acto toda la grandeza y glorificación que tiene la Madre de Dios y Nuestra, en los días que siguen, se celebrará solemne Triduo de preparación para su Fiesta, con los siguientes actos:

- a) El Triduo comenzará con el rezo del Santo Rosario, preces de rigor, celebración de la Santa Misa con predicación y salve cantada al terminar.
- b) El día 16, Festividad de la Santísima Virgen, Función Principal de Instituto con Predicación y seguidamente la procesión de Nuestra Señora del Carmen por las márgenes de nuestro río Guadalquivir, el Director Espiritual, rezará un responso por todos aquellos marinos fallecidos en la mar, arrojando a las aguas una corona de flores en honor y memoria de todos ellos. El regreso a la Parroquia se efectuará por la calle Martínez de León, Avenida de Andalucía, El Palomar, Plaza de Sagunto, Iglesia y Parroquia.
- c) Los ornamentos serán los más ricos para esta celebración, Saya y Escapulario marrón de terciopelo bordado en oro y el Manto Blanco. En la mano derecha portará Cetro y Escapulario de la orden del Carmelo, en la mano izquierda y sobre su pecho llevará la imagen de su Hijo.

FORMULA DE PROTESTACIÓN DE FE

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas en un solo Dios verdadero y para mayor gloria, honor y Culto de la Santísima Madre de Dios y madre nuestra María Inmaculada, en su advocación del Carmen.

DECLARAMOS que hace muchos años, según la tradición nos dice, se fundó esta Hermandad para dar cultos a “ Jesús del Gran Poder y a Nuestra Señora del Carmen” y al mismo tiempo para la formación espiritual de sus hermanos y su mutua ayuda material.

Desde el primer momento estuvieron y hoy seguimos estando sometidos en todo, a las decisiones jerárquicas de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

JURAMOS Y PROMETEMOS defender con nuestra sangre si es preciso todos los “Dogmas” establecidos y proclamados por la Santa Sede, de una manera muy especial a aquellos que proclaman la Concepción Inmaculada de María y su subida al Cielo en carne mortal.

CREEMOS y lo defendemos siempre que María es la Madre de Dios, Reina del Universo y Mediadora de todas las Gracias, y que por ser Madre de Jesucristo, nuestro Santo Padre Pablo VI la nombró Madre de la Iglesia. Por la defensa de todos estos dogmas y aquellos que la Iglesia establezca, estaremos siempre dispuestos contra cualquier enemigo que de mala Fe lo combata.

Pedimos a la Augusta Trinidad con la intercesión mediadora de la Santísima Virgen, Madre de la Iglesia, nos ayude a cumplirlo para que terminemos esta vida mortal como decía San Pablo:

“ He combatido el buen combate, he terminado mi carrera, he guardado la Fe. Ya me está preparada la corona de la Justicia que me otorgará en su día el Señor que es Justo y Juez” (Tim. 4, 7-8).

ASÍ LO JURAMOS Y ASÍ LO PROMETEMOS.

REGLA SEXTA.- Todos los últimos viernes de mes se celebrará una misa por los hermanos difuntos, siguiendo la fecha de su fallecimiento, la cual no exime de que en nuestra capilla no se puedan celebrar otros actos religiosos; en el mes de Noviembre se oficiará una misa por todos los hermanos difuntos, todo de acuerdo con el Señor Cura Párroco.

REGLA SÉPTIMA.- Durante la Santa Cuaresma, todos los hermanos deberán reflexionar en el Misterio de Cristo, participando a ser posible, en alguna tanda de ejercicios Espirituales, preparándose para la gran Fiesta de Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo segundo: Estación de Penitencia, Salida y Gobierno de la cofradía.

REGLA OCTAVA.- El primordial acto de culto externo de esta Hermandad es la Estación de Penitencia que, anualmente hace en la villa de Coria del Río (Sevilla) en la tarde del Miércoles Santo, con sus Sagradas Imágenes Titulares “Jesús del Gran Poder y Ntra. Sra. del Carmen”, para meditar y considerar el angustioso trance de Cristo por salvar a la Humanidad, y a la vez considerar el dolor que sufrió la Santísima Virgen al pie de la Cruz, como consecuencia, deducir provechosas enseñanzas para la vida espiritual de los hermanos, logrando el fruto deseado.

El Santísimo Cristo del Gran Poder con la cruz al hombro, desfilará en paso de madera de caoba tallada, lucirá túnica lisa morada, camisón blanco, cingulo de seda natural amarillo ceñido a la cintura y juego de potencias.

La Santísima Virgen, llevará saya bordada en oro y manto rojo burdeos, todo de malla de oro y corona. El paso de palio de metal plateado de orfebrería barroca sevillana.

REGLA NOVENA.- La hora de salida, itinerario y entrada en el templo, será la que acuerde la Junta de Gobierno con la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Si por causa de la lluvia, peligro de ella u otra fuerza que así lo aconseje, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo extraordinario de Oficiales, convocado al efecto por el Hermano Mayor o quien legítimamente le sustituya, decidirán suspender la Estación de Penitencia, celebrándose un acto de piedad con participación de todos los hermanos nazarenos, finalizando con el Credo, Salve y Padre Nuestro por los hermanos difuntos.

Una vez iniciada la Estación de Penitencia, sí se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, la decisión de tal medida será adoptada por el Hermano Mayor, Mayordomo, Mayordomo Primero, Secretario y Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA DÉCIMA.- Al Hermano Mayor, como cabeza de la Hermandad o quien le sustituya si aquel no asistiese a la Estación de Penitencia, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga.

A su inmediata orden, el Diputado Mayor de Gobierno, velará por el mayor comportamiento ordenado de la cofradía para lo que se auxiliará en su cometido de los celadores de tramo que, a propuesta suya, nombrará cada año la Junta de Gobierno en número que juzgue necesario, teniendo muy en cuenta para esta designación las necesarias aptitudes y celo que deben concurrir en los hermanos designados.

REGLA DECIMOPRIMERA.- Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en estas Reglas, los hermanos cumplirán durante la Estación de Penitencia las siguientes ordenanzas:

1. Sólo podrán formar parte de la Estación de Penitencia los hermanos que se encuentren con capacidad física suficiente para realizarla en su totalidad.
2. Las hermanas sólo podrán hacer la Estación de Penitencia formando un tramo especial de penitencia, con cruz, detrás del paso de nuestro titular.
3. Los hermanos y hermanas nazarenos, vestirán hábito compuesto por antifaz y túnica morada, capa blanca de raso, cingulo de cordón morado y amarillo, escudo de la Hermandad en el antifaz y en el antebrazo la cruz de San Juan de color morado.
4. Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno.
5. El hermano, vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar donde se vista de nazareno a la Iglesia por el camino más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles ni detenerse, ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; no podrá hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz. Igual actitud observará a su regreso, terminada la Estación de Penitencia. En definitiva, está prohibido todo aquello que desdiga del acto de Penitencia que se practica.
6. El hermano estará en el templo a la hora señalada, entrando por la puerta que se le indique previamente; mostrará su papeleta de sitio al Secretario o en quien este delegue, quitándose el antifaz para su identificación. Se dirigirá a los pasos de Nuestras Sagradas Imágenes para rezar ante ellas y esperará a que se pase lista de cofrades para recoger la insignia o el cirio y colocarse en el lugar que se le designe.
7. Una vez ocupado su sitio, no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea lo indicará al celador de su tramo, quien le autorizará cuando y si procediese, a abandonar su sitio, ocupándolo dicho celador hasta el regreso del nazareno, que lo hará lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la cofradía.

8. Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviere que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio para no regresar más. En cualquier caso, pedir la autorización, al celador de tramo correspondiente, entregando a este su papeleta de sitio que le será devuelta al reintegrarse a fila.
9. Durante el curso de la Estación de Penitencia, el cofrade conservará del que le precede la distancia que le haya sido marcada por el celador y la línea con su compañero de fila contraria. Deberá llevarse los cirios suspendidos, o sea, cogidos por su parte media y apoñándolos en el suelo en las paradas, salvo lo que disponga el Diputado Mayor de Gobierno.
10. Queda terminantemente prohibido a los hermanos ceder su túnica o lugar tanto a personas que no pertenezcan a la Hermandad, como a otros hermanos a quien no corresponda ocupar su sitio, obligado a descubrirse el rostro cuando fuere requerido para ello durante la procesión por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Mayordomo, Diputado Mayor de Gobierno, o celador de tramo, y fuera de esto, por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
11. El cofrade deberá guardar en todo momento el mayor absoluto silencio, prestando su atención en el acto de Culto a que concurre, sin retirarse de su sitio, ni atravesarse de un lado a otro con el fin de cambiarse el cirio de mano, ni se ocupará de encenderlo si se apaga, de la que cuidará el celador de tramo. Queda terminantemente prohibido dar caramelos u otras golosinas.
12. Si durante la Estación de Penitencia, el cofrade observa alguna deficiencia lo manifestará al celador de tramo correspondiente pero, si este fuera de importancia y gravedad, lo hará al concluir la Estación de Penitencia, nunca en el transcurso de ella, al Diputado Mayor de Gobierno.
13. La papeleta de sitio que, firmada por el Mayordomo, se entregará al hermano con la antelación debida, llevará escrita las ordenanzas más imprescindibles, para el buen gobierno de la cofradía y para que los hermanos no puedan alegar en ningún caso, olvido o ignorancia de la misma.

REGLA DECIMOSEGUNDA.- Si algún hermano faltase a lo preceptuado en la regla anterior, aparte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta es durante la Estación de Penitencia, por celador de tramo, Diputado Mayor de Gobierno, Mayordomo o Hermano Mayor, le será retirada la papeleta de sitio, para tener conocimiento exacto del hermano y pasarla posteriormente a la Junta de Gobierno, conforme a lo que se determina en el capítulo VI regla II, y si la falta es cometida fuera de la procesión, le será igualmente retirada la papeleta de sitio por cualquier miembro de la Junta de gobierno, a dichos efectos.

REGLA DECIMOTERCERA.- La Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor designará dos hermanos, que desempeñaran las funciones de fiscales de paso en cada uno de nuestros titulares, siendo responsable del modo en que se efectúe la conducción de los mismos, velando porque sea de forma digna, piadosa y sin olvidar nunca que se trata de portar una Imagen sagrada en Estación de Penitencia, evitando en los costaleros cualquier actitud impropia del lugar que ocupan y respetando el horario de la salida y entrada. En resumen, se trata de lograr que los designados unan la capacidad necesaria, la autoridad y responsabilidad suficiente para lograr cuanto se expone.

Las presidencias de ambos pasos serán constituidas:

El paso de Jesús del Gran Poder, por el Teniente Hermano Mayor, Subsecretario y algunos miembros de la Junta de Gobierno designados a tal efecto.

El paso de nuestra Señora del Carmen, lo presidirá el Director Espiritual, Hermano Mayor, Secretario, Mayordomo y parte de la Junta de Gobierno, los demás cargos de la Junta desempeñaran los distintos sitios en el Gobierno de la cofradía.

La Estación de Penitencia se organizará de la siguiente forma:

- Cruz de guía y faroles.
- Senatus.
- Bandera de Sangre morada.
- Libro de Reglas.
- Paso de Jesús del Gran Poder.
- Cruz Parroquial y ciriales.
- Banderín de la Armada Española.
- Bandera de Sangre marrón.
- Bandera Concepcionista.
- Estandarte de la Hermandad.
- Paso de Nuestra Señora del Carmen.

REGLA DECIMOCUARTA.- A los efectos de asignación de insignias y lugar de los hermanos de luz, se colocarán por orden de antigüedad, de mayor a menor, los más modernos empezarán por la cruz de guía, y así sucesivamente hasta el último tramo. Si algún hermano deseara estar en un tramo determinado dada su antigüedad, deberá atenerse a las normas y efectos que dicte la Junta de Gobierno.

REGLA DECIMOQUINTA.- Los hermanos que deseen llevar los pasos de nuestras Imágenes como costaleros en la Estación de Penitencia, deberá tener dieciocho(18) años, lo solicitará con la antelación debida a la Junta de Gobierno a tenor de que esta pueda, a la vista del número de solicitudes y de las cualidades que juzgue necesarias para conceder la autorización, decidir quienes podrán formar las correspondientes cuadrillas. En ningún caso se considerará algún hermano con derechos adquiridos para este menester, mientras la Junta de Gobierno lo juzgue necesario.

Dado el alto honor que ello representa, estos hermanos costaleros lo serán por el tiempo que la Junta les señale y se obligan, aparte de lo previsto en estas Reglas, para todos cuantos realizan la Estación de Penitencia, al prestar un interés especial a la preparación necesaria para llevar a cabo, de forma más perfecta y digna, su alto cometido y estarán sometidos en su realización, de forma especial a cuanto la Junta de Gobierno acuerde al respecto, se ordena por el Fiscal responsable del paso y por el capataz que lo dirige y, en definitiva, del Hermano Mayor como responsable máximo de la Hermandad en todos sus actos.

REGLA DECIMOSEXTA.- Pasada la Semana Santa, y lo antes posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los fiscales de pasos, los celadores de tramos y con todos los responsables en algún modo, para examinar las incidencias de toda índole ocurridas en la Estación de Penitencia. De esta reunión se elaborará un detallado informe por el Diputado Mayor de Gobierno, que elevará seguidamente a la Junta de Gobierno, a los efectos oportunos.

REGLA DECIMOSÉPTIMA.- La Junta de Gobierno en la primera que se celebre tras la Semana Santa, deberá conocer y pronunciarse sobre el informe del Diputado Mayor de Gobierno, que este elevará conforme se prevé en la regla anterior, habiendo de sancionar, si procede, por las faltas cometidas, según el grado que se establece en el capítulo VI, pero siempre siguiendo rigurosamente el orden de corrección fraterna que establece el Santo Evangelio (Mat.13, 15-17; 21-22; Luc. 16, 3-4).

CAPÍTULO XI

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL

REGLA PRIMERA.- Esta Hermandad cuidará solícitamente a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales, a todos los hermanos inscritos.

A este fin se estudiará, en lo posible, la situación de los hermanos para promover la solución de sus necesidades por la Hermandad, a través de la misma en cuanto sea factible.

REGLA SEGUNDA.- Se recomienda a todos los hermanos que atraviesen circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con confianza y cristiana libertad a la Junta de Gobierno, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas dentro de sus posibilidades.

REGLA TERCERA.- Esta Hermandad deseando cumplir con los fines propuestos podrá ardua atención a la programación y realización de obras y actos que contribuyan al desarrollo religioso y cultural y social de sus miembros, especialmente de los más débiles y marginados como pueden ser ancianos, viudas, niños, minusválidos, etc.

REGLA CUARTA.- Según la regla que antecede, estos actos y obras pudieran ser: conferencias, convivencias, retiros, ejercicios espirituales, excursiones culturales, proyecciones, deporte para los jóvenes y niños, becas de estudio, trabajos-concursos literarios, exposiciones, estancia veraniega, cursillos pastorales, bíblicos, teológicos, litúrgicos, de orientación social, etc.

REGLA QUINTA.- Con independencia de lo expuesto anteriormente y para acrecentar los vínculos de amistad, unidad y afecto entre sus miembros, la Hermandad procurará adecuar, según sus posibilidades, instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, así como por el desarrollo social y cultural, donde los hermanos puedan acudir en todo momento en que sus circunstancias lo permitan.

REGLA SEXTA.- La Hermandad organizará una comisión de asistencia social en conexión con Cáritas Parroquiales y que atienda los problemas de los hermanos y personas del pueblo. En ella se integrará los hermanos que así lo deseen formando, de acuerdo con las posibilidades de la Hermandad, el ejercicio cristiano de Caridad.

REGLA SÉPTIMA.- Esta Hermandad siguiendo el criterio llevado desde su fundación, participará estrechamente con la Parroquia en lo referente a su vida pastoral, litúrgica y económica.

REGLA OCTAVA.- La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la comisión de caridad para las obras asistenciales que se indican en estas Reglas, un porcentaje no inferior al diez(10) por ciento del importe de la cobranza de recibos de cuotas, una vez deducidos los gastos de cobranza y de cultos religiosos además del cinco(5) por ciento de todos los ingresos de cualquier medio que venga, salvo que de aquéllos que según las Reglas tengan finalidad manifiesta.

REGLA NOVENA.- Igualmente se integrarán en dicha comisión de Caridad, todos los donativos y subvenciones que se reciban con esta finalidad.

REGLA DÉCIMA.- Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, antes de aceptarlos, la Junta de Gobierno, advertirá a los donantes la condición de que, una parte de su valor, ha de ser destinado a caridad y promoción. Así se evitará el incremento de lo innecesario y se fomentará más el verdadero espiritual cristiano.

REGLA DECIMOPRIMERA.- Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano de unidad que la inspira, mantendrá estrechos lazos de fraternidad con todas aquellas Hermandades de España que ostenten como titular, a Jesús del Gran Poder, así como con círculos, alentando especialmente el carácter juvenil.

De igual modo, fomentará cordiales relaciones con todas las asociaciones eclesiales o sociales que tengan como finalidad el espíritu que nos aliente a nosotros, respecto al desarrollo de la persona y que no están en disonancia con las enseñanzas y disposiciones de la Iglesia.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

REGLA PRIMERA.- El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen en el momento de su constitución y se acrecentará por cualquier título en lo sucesivo.

Los bienes del patrimonio estarán reflejados en el libro de inventario llevado por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estas Reglas y en la que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas, que se hayan producidos en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

REGLA SEGUNDA.- El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 30 de Enero de cada año para terminar el día 15 de Enero de la anualidad siguiente, para lo cual se crea la Junta económica compuesta por el Hermano Mayor, Mayordomo, Tesorero y Secretario que controlarán todo lo concerniente a cuantas actividades económicas surgan, ya sean tanto de ingresos como de gastos de la Hermandad.

REGLA TERCERA.- Los fondos de la Hermandad se destinará en primer lugar a sufragar los gastos de los Cultos, previstos en estas Reglas, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias y a las atenciones de reforma o innovaciones que, de conformidad con las mismas, se acuerden en Cabildos ordinarios o Extraordinarios oído siempre el parecer del Director Espiritual.

REGLA CUARTA.- La Hermandad no podrá enajenar nada de lo que posee, sin previo aviso de la Junta de Gobierno, ratificación del Cabildo y aprobación del Rvdmo. Prelado.

Todos los bienes de la Hermandad, salvo las Imágenes de Jesús del Gran Poder y Nuestra Señora del Carmen, y los vasos Sagrados, estarán disponibles para convertirlos en valores en efectivos, en caso de cualquier calamidad que ocurra en nuestro pueblo ó en la Hermandad y que no se pueda solucionar por otros cauces, pero siempre con el consenso de la Junta de Gobierno y del Cabildo Ordinario ó Extraordinario.

CAPÍTULO XIII

ULTIMAS DISPOSICIONES

REGLA PRIMERA.- Estas Reglas no podrán ser modificadas sin permiso de la Autoridad Eclesiástica, por invitación o mandato de la misma. Si algún día se pensase en ello, porque así lo aconseje los signos de los tiempos, será requisito indispensable que la Hermandad lo acuerde por mayoría absoluta de votos y siempre para mejor cumplimiento con los fines expuestos, no por comodidad ni por causas que puedan hacer retroceder los valores integrales de la personalidad del hombre cristiano o denigren, a la larga, el sello de sobriedad, seriedad y devoción de esta Hermandad.

REGLA SEGUNDA.- La Hermandad como tal, tiene la obligación de asistir a la Procesión del Corpus Christi (Canon 291, párrafo 1º del decreto canónico) así como las extraordinarias a las que el Rvdmo. Prelado manda concurrir.

REGLA TERCERA.- Todo lo dispuesto en estas Reglas, se entiende sin perjuicio del derecho Parroquial ordinario o de la vida pastoral de la comunidad a juicio de la Autoridad Eclesiástica, al que la Hermandad se somete en todos sus sentidos con humildad y obediencia.

REGLA CUARTA.- Para que la Hermandad pueda, en cualquier momento, conocer los bienes y objetos que les sean propios y para cumplir lo preceptuado en el canon 717, párrafo 2º, se hará un inventario de los mismos en el que se consignará el estado de conservación de cada uno y sus descripciones, el cual estará firmado por el Hermano Mayor, Secretario, Mayordomo Primero, visto bueno del Director Espiritual y el Sr. Cura Párroco si no fuera el mismo.

De este inventario se harán tres ejemplares: uno que será enviado al Palacio Arzobispal, otro que quedará en poder del Mayordomo Primero, y un tercero que será archivado en la secretaria de la Hermandad. Todos llevarán el sello de la Hermandad.

Igualmente se hará inventario, en idénticas condiciones que las expuestas anteriormente, de cuantos documentos obren en el archivo de la Hermandad, enviando fotocopias al Palacio Arzobispal.

REGLA QUINTA.- Si la hermandad decayese, hasta el punto de que solo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todo y su posible disolución.

REGLA SEXTA.- En caso de disolución, se seguirán las normas prescritas en el Derecho Canónico.

REGLA SÉPTIMA.- La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar, con las cuotas de todos sus miembros, que serán satisfechas mensualmente o anualmente, según sus deseos, y en cuantía mínima determinada en Cabildo General.

REGLA OCTAVA.- Igualmente, se integran en dicha hacienda los beneficios de rifas, tómbolas, festejos, etc. (Los festejos benéficos que organice la Hermandad, bajo ningún pretexto podrán dañar la moral cristiana y el prestigio de la Hermandad), todos los donativos y subvenciones que reciba sin destino específico para atenciones de caridad u otra finalidad concreta.

REGLA NOVENA.- Anualmente, en el mes de Febrero, todas las Hermandades y Cofradías enviarán al Vicario General una memoria detallada de las actividades desarrolladas en el año anterior, haciendo constar el número de hermanos, las altas y bajas producidas, programa desarrollado y balance económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las presentes Reglas, una vez aprobadas por el Cabildo General de la Hermandad, entrarán en vigor desde el día siguiente a aquel en que sean sancionadas favorablemente por la Autoridad Eclesiástica Diocesana.

Vistas y aprobadas por Decreto de 4 de Diciembre de 1991.

Arzobispado de Sevilla .Protocolo nº 2353/90.